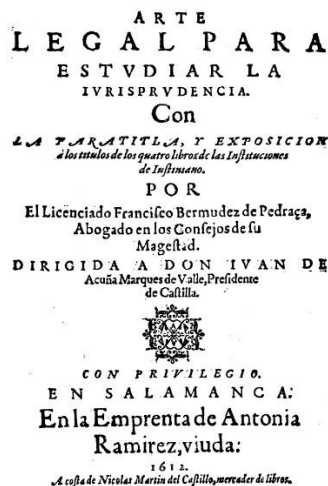




COMO LA IURISPRUDENCIA ES VERDADERA SCIENCIA

Francisco Bermúdez de Pedraza, *Arte legal para estvdjar la Ivrisprvdenca. Con la paratitla, y exposicion a los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Iustiniano. Por el Licenciado Francisco Bermudez de Pedraça, Abogado en los Consejos de su Magestad. Dirigida a Don Ivan de Acuña, Marques de Valle, Presidente de Castilla, En Salamanca, en la Em- prenta de Antonia Ramirez, viuda, Salamanca, 1612. A costa de Nicolas Martin de Casti- llo, mercader de libros.*

Marina Rojo Gallego-Burín
Universidad de Granada



En la Granada de fines del siglo XVI, en el año 1576, nace Francisco Bermúdez de Pedraza¹. Tras adquirir una sólida formación en Leyes y Cánones en las Universidades de Gra-

¹ Sobre Bermúdez de Pedraza, *vid.* Nicolao ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum scriptorum qui ab anno MD. ad MDLXXXIV. floruerunt notitia. Auctore... hispalense I. C.*, Tomus Primus. Matrili Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium MDCCLXXXIII, Ristampa anastatica, Presentazione di Mario Ruffini, Bottega d'Erasmus, Torino, 1963, p. 407; Gerardo Ernesto DE FRANKENAU, *Sagrados misterios de la Justicia Hispana*, Traducción y edición de María Ángeles Durán Ramas, Presentación de Bartolomé Clavero, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p. 238; Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *Prelección. El Arte para estudiar Jurisprudencia de Bermúdez de Pedraza*, Granada, 1966, “El funcionario español de la época austriaca”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 253- 291, y “El oficio cortesano según Bermúdez de Pedraza”, en *Actualidad y perspectiva del Derecho público a fines del siglo XX:*



nada y Valladolid, obtiene una plaza como abogado de los Reales Consejos. De hecho, la principal actividad profesional de Pedraza fue, sin duda, la práctica forense. Permanece treinta años en la Corte, un tiempo en el que destaca la relativa cercanía de Bermúdez a los círculos del poder político y eclesiástico. En 1628 regresa a su ciudad natal, Granada, tras hacerle merced Felipe IV de una canonjía. Se ordena sacerdote, siendo nombrado posteriormente tesorero de la Catedral de Granada, beneficio que ejerce hasta su muerte en 1655.

En 1608 ve la luz, en Madrid, el primer libro publicado por el jurista granadino: *Antigüedad y excelencias de Granada*. Tres décadas más tarde, en 1638, Bermúdez da a la imprenta su otra obra historiográfica, que le ha reportado gran celebridad, *Historia Eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada, corona de su poderoso reino y excelencias de su corona*. No obstante, Pedraza es autor de dos aportaciones fundamentales a la literatura jurídica y política del Barroco: el *Arte legal para el estudio de la Jurisprudencia* (Salamanca, 1612), que trataremos a continuación, y *El Secretario del Rey* (Madrid, 1620) donde estudia, reivindica dicha figura institucional, y formula una crítica encubierta al valido. Fue tal la relevancia de estos tratados que merecieron varias reediciones.

Homenaje al profesor Garrido Falla, III, Madrid, 1992, pp. 2063-2068; José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique au XVII siècle. «El arte legal para estudiar jurisprudencia. Salamanca, 1612, de F. Bermúdez de Pedraza”, en *Le raisonnement juridique. Actes du Congrès Mondial de Philosophie du Droit et de Philosophie Sociale*, Bruselles, 1971, pp. 195- 203.; Emma MONTANOS FERRÍN, “A modo de consulta sobre literatura jurídica del *ius commune*. IV. (En el aniversario del *Quijote*, tres obras europeas coetáneas en el mundo que vivió Cervantes)”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña* (2005), pp. 1105-1106.; Jean-Marc PELORSON, *Les Letrados, juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la Société, la Culture et l’État*, Poitiers, 1980; José CALABRÚS LARA, “La enseñanza del Derecho en la Monarquía Universal. El “Arte Legal” para estudiar la Jurisprudencia» de Bermúdez de Pedraza (Salamanca 1612)”, Lección Magistral pronunciada en el Acto Solemne de Clausura del Curso Académico por el Excmo. Sr. Dr. D. José Calabrús Lara, Académico de Número de esta Real Corporación, Granada, 2010; Juan CALATRAVA, “Encomium urbis: la *Antigüedad y excelencias de Granada* (1608) de Francisco Bermúdez de Pedraza”, en Antonio Luis CORTÉS PEÑA, Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ y Antonio LARA (eds.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 2003, pp. 467-485; Juan CALATRAVA, “Contrarreforma e imagen de la ciudad: la Granada de Francisco Bermúdez de Pedraza”, en Manuel BARRIOS AGUILERA y Mercedes GARCÍA-ARENAL (eds.), *Los plomos del Sacromonte: Invención y tesoro*, Granada, 2006, pp. 419-457; Francisco CUENA BOY, “La cronología y el estilo al servicio de la interpretación de las leyes en el *Arte legal* de Bermúdez de Pedraza”, en Carlos SÁEZ (ed.), *Actas del VI Congreso de Historia de la cultura escrita*, vol. II, Madrid, 2002, pp. 299-304 y Marina ROJO GALLEGO-BURÍN, “Unas alegaciones sobre mayorazgo de Francisco Bermúdez de Pedraza (1633)”, *Ivs fvgit: Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico- Jurídicos*, 17 (2011-2014), pp. 211-225.



En 1645 publica, en Granada, su obra de carácter más autobiográfico, *Hospital Real de la Corte, de enfermos heridos en el ánimo de vicios de la Corte, su origen, malicia, preservación y medicina curativa del alma*. Un tratado de doctrina moral y política. En sus páginas reclama una transformación de la Corte.

Francisco Bermúdez es un jurista culto, y por tanto conocedor del latín. Sin embargo es el autor del primer “manual” escrito en castellano para la enseñanza de la Jurisprudencia, con la intención de que sea accesible a una mayoría de lectores. José Castro y Orozco, marqués de Gerona, se refiere a este libro diciendo: fue una “especie de libro de testo, el primero que se escribió entre nosotros en castellano, y tan bueno para su época como muchos de los que corren hoy con aprecio en nuestras aulas”². Delgado Pinto afirma: “L’œuvre «Arte legal para estudiar jurisprudencia» paraît être le premier traité théorique de jurisprudence ayant des fins didactiques écrit en espagnol”³.

Uno de los capítulos fundamentales de este tratado es el IV, titulado: *Como la Jurisprudencia es verdadera ciencia* (pp. 17-23). El propio Bermúdez reconoce que se trata de una cuestión polémica, si bien para Celso y Ulpiano la Jurisprudencia es ciencia, no había faltado quien lo hubiese negado, ni quien respondiese a sus argumentos sólida y eruditamente, como Pancinibo, Luis Peleo y, sobre todos, Pedro Andrés de Gama. En opinión del jurista granadino, ciencia es el conocimiento de la verdad; de ahí que para lograrla sea preciso investigar las razones y las causas. Para probar que la Jurisprudencia es ciencia, Pedraza formula ocho argumentos *a contrario*, oponiéndoles sus correspondientes soluciones: i) el primer indicio de una ciencia o arte es la concordia de sus preceptos; en consecuencia, el Derecho civil —el romano— no puede reputarse ciencia, debido a las contradicciones y antinomias existentes entre sus leyes, y las variadas opiniones de los jurisconsultos. No obstante, Bermúdez sostiene que la contradicción entre las leyes es sólo aparente, consideradas las circunstancias de lugar y tiempo, y que la existencia de opiniones contrarias —presentes también en las matemáticas, la física o la medicina—, no implica que una ciencia deje de serlo; ii) la ciencia ha de versar sobre cosas inmutables y eternas, siendo así que el Derecho civil “es vario, e inconstante, como dize Aristoteles”. Ahora bien, las artes, ciencias y leyes, aunque no puedan ser eternas respecto de los

² José CASTRO Y OROZCO, *Memoria de las Actas de la Comisión de Monumentos Históricas y Artísticas de la Provincia de Granada*, Granada, 1868, p. 26.

³ José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique au XVIIe siècle. «El arte legal para estudiar jurisprudencia». Salamanca 1612, de F. Bermúdez de Pedraza”, en *Le raisonnement juridique. Actes du Congrès Mondial de Philosophie du Droit et de Philosophie Sociale*, Bruselles, 1971, pp.195-201, maxime p. 300.



seres humanos, lo son respecto de sí mismas y de la naturaleza, pues “jamás se apartaron de la mente diuina”. En cuanto a la inmutabilidad, el Derecho divino y natural, “del qual como de vna fuente se deriuá el arroyuelo del Derecho Civil”, es eterno e inmutable, de suerte que este último no es vario y mudable por que se observe diversamente en una provincia que en otra, pues esa variedad y mudanza “es conforme al mismo Derecho natural, que dicta que si la vtilidad, ò necesidad pidiere obseruancia contraria a la ley essa lo sea: porque la ley sirue al tiempo, y al lugar, y lo que en vno parece vtil, en otro es necessario no guardarse: y los casos nuevos tienen necesidad de nueva decision”; iii) la ciencia ha de constar de preceptos universales, y no particulares, mientras que el Derecho es distinto de un pueblo a otro, argumento al que se responde volviendo a la definición ciceroniana de ley, para afirmar que la razón de la ley es universal, porque es un dictamen natural, que todos los pueblos obedecen y a todos comprende; iv) la ciencia imita la naturaleza, siendo así que el Derecho civil la contradice, pues introdujo la servidumbre, contraria al Derecho natural, y la distinción de dominios y la usucapición, “que parece, que metieron en el mundo los pleytos”. A ello responde Bermúdez afirmando que la usucapición fue introducida por los legisladores para evitar la incertidumbre sobre el dominio de las cosas propia de la comunidad de bienes, siendo aprobada por el Derecho natural, como a recta razón; lo mismo podía decirse de la esclavitud, introducida por los hombres, juzgando ser cosa más útil y llegada a razón servirse de los cautivos de guerra que darles muerte; v) no merece el nombre de ciencia la que menosprecia las definiciones, y la Jurisprudencia no admite las definiciones, por peligrosas; ahora bien, la Jurisprudencia aprueba las definiciones; vi) el arte es una colección de preceptos limitados en número, mientras que las leyes son innumerables. A este argumento responde nuestro autor expresando el número exacto de leyes contenidas en la *Compilación justiniana*; vii) la ciencia se singulariza por el orden y disposición legítima de sus preceptos, mientras que el Derecho civil es tan confuso, que parece imposible reducirlo a método y orden; pues bien, responde Bermúdez, los juristas procedieron en la composición del Derecho de la definición a la división, y de la división a la materia, dividiéndola en cosas, personas y acciones, y viii) la ciencia es conocer las cosas por sus causas, mientras que los juristas fundan sus proposiciones en la autoridad de la ley; ahora bien, redarguye Pedraza, la Jurisprudencia posee su propio método científico, distinto del que usan los dialécticos; aunque los juristas también usan de argumentos lógicos —y a título de ejemplo, Bermúdez cita a Bártolo, Baldo y Alberico— e indagan la razón en que se fundó el legislador para hacer la ley. En



definitiva, la Jurisprudencia es una ciencia práctica, pero también una ciencia especulativa, porque no todos los casos se hallan previstos por la ley, y es necesario determinarlos mediante la especulación, procediendo por razones, argumentos, símiles e inducciones.

Este capítulo IV se complementa con el siguiente, *Como la Iurisprudencia es vna de las mas nobles ciencias, y que mas ennoblecen a sus profesores* —pp. 24-28— defiende que la nobleza de la Jurisprudencia se funda en su origen —la voluntad divina, manifestada a los príncipes—, sus efectos —la ley es el alma de la República—y su finalidad —la felicidad de la vida humana—.